



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 22 de mayo de 1997

Número 3.685

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.381.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 29-4-97.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.361.- Anuncio relativo a la Presidencia-Alcaldía accidental de D.ª María Dolores Linares Díaz durante el 14-5-97 hasta el 19-5-97.

1.431.- Bases para la provisión temporal, por concurso-oposición, de doce plazas de profesor de Conservatorio en el Patronato Municipal de Música en el curso 97-98.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

1.420.- Notificaciones a los propietarios de los vehículos Lancia modelo Delta y Opel modelo Azcona 1.6D, sin placas de matrícula en expedientes I.C. 10/97 y 11/97.

1.421.- Notificación al propietario de las mercancías incursas en el expediente de abandono 10/96.

1.422.- Notificación a D. Tarek Ahmed Ahmed en expediente 75/96.

1.423.- Notificación a los propietarios de las embarcaciones y motores en expedientes I.C. 16/97, 17/97 y 18/97.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.362.- Notificación a D. Juan de la Rubia Narbona en expediente de orden de ejecución de obras en solar sito en C/ Independencia núm. 17.

1.373.- Notificación a D. Javier Guerrero Talaya en Resolución.

1.374.- Notificación a D. Abdelkrim Ahmed Alí Duas en Resolución.

1.377.- Notificación a D. Abdeslam Abdelkrim Ahmed Duas en expediente de licencia de apertura de un local destinado a bar, sito en Bda. San Daniel, bloque 4.

1.382.- Notificación a D.ª Ehsan Ahmed Ahmed en Expediente Sancionador 74/97.

1.383.- Notificación a D. José Manuel Castillo Tenorio en Expediente Sancionador 73/97.

1.384.- Notificación a D. Mustafa Mustafa Abdelkader en Expediente Sancionador 70/97.

1.385.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Benyaya en Expediente Sancionador 69/97.

1.386.- Notificación a D. Rafael Cervantes Moya en Expediente Sancionador 68/97.

1.387.- Notificación a D.ª Aixa Mohamed Lahasen en Expediente Sancionador 62/97.

1.388.- Notificación a D.ª Habiba Abdel-Lah Mohamed en Expediente Sancionador 49/97.

1.389.- Notificación a D. Jonatan Hidalgo López en Pliego de Descargo.

1.390.- Notificación a D. Eduardo Luque Barriga en Pliego de Descargo.

1.391.- Notificación a D. Juan Espinosa Moncayo en Pliego de Descargo.

1.392.- Notificación a D. Juan García Jiménez en Expediente Sancionador.

1.393.- Notificación a D. Ahmed Haddu Al-Lal en Expediente Sancionador.

1.394.- Notificación a D. Juan Carlos Borrego Almanza en Expediente Sancionador.

1.395.- Notificación a D. Cayetano Serrano Albarracín en Expediente Sancionador.

1.396.- Notificación a D.ª Herminia Pérez Domínguez en Expediente Sancionador.

1.409.- Notificación a D. Antonio García Lara en expediente de licencia de apertura de un local destinado a bar-hamburguesería, sito en C/ Marina Española núm. 16, bajo, solicitada por D.ª María Luisa Ruiz Fernández.

1.415.- Anuncio relativo a la declaración de vacante del puesto núm. 23 del Mercado O'Donnell.

1.416.- Anuncio relativo a la apertura de plazo de solicitudes para el puesto núm. 32, vacante del Mercado Terrones.

1.417.- Notificación a D. José Carlos Seco de Lucena, de resolución.

1.418.- Anuncio relativo a la declaración de vacante del puesto núm. 32 del Mercado Terrones.

1.419.- Anuncio relativo a la apertura de plazo de solicitudes para el puesto núm. 23 vacante del Mercado O'Donnell.

1.432.- Notificación a D. Nicolás Fernández Aguilar en expediente de licencia de obras en nave núm. 98 de la Explanada del Dique de Poniente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Procesa

1.375.- Anuncio relativo a la adjudicación del contrato de las obras contenidas en el proyecto de "Construcción de vivero y reparaciones varias en el Centro de Restauración Forestal y Educación Ambiental, de Benzú".

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.357.- Notificación a D. Vicente Campos Fuentes en expediente Sancionador 49/97.

1.358.- Notificación a D.ª Susana Murillo Figueroa en expediente Sancionador 81/96.

1.359.- Notificación a D. Ismael Mohamed Amar en P. Ordinarios 305/96.

1.380.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Ahmed en Expediente Sancionador 36/97.

Ministerio de Sanidad y Consumo Unidad Administrativa de Ceuta

1.403.- Notificación a D.ª Olga Rebollo Román, de liquidación.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.430.- Notificación a Almina Construcciones, S. L., en acta levantada por la Inspección de Trabajo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones

1.425.- Relación de notificaciones de resoluciones.
1.426.- Relación de notificaciones de expedientes para su resolución.

1.427.- Relación de notificaciones de expedientes para su resolución.

1.428.- Notificación a D. A. Mennuch Madani Buker de expediente para su resolución.

1.429.- Relación de notificaciones de expedientes para su resolución.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

1.360.- Notificación a Mar Clipper, S. L., en comunicación de Responsabilidad Empresarial.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.410.- Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías para los años 1997-98.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.356.- Citación a D. Bylly Waeker, D. Yarsu Bubaka, D. Zamic Diarra y D. Fousseni Foure en el Rollo 52/96 dimanante.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.371.- Notificación a la empresa Agencia Arnal, S. L., en Autos 1591/96.

1.372.- Notificación a la empresa Agencia Arnal, S. L., en Autos 29/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.363.- Notificación a D. Hanan Harcore en Juicio de Faltas 297/96.

1.364.- Notificación a D. Said Esfuri y D. Emos Jean en Juicio de Faltas 517/95.

1.365.- Notificación a D.ª Habiba Filali en Juicio de Faltas 278/96.

1.366.- Citación a D. Abdeslam Achrat en Juicio de Faltas 165/97.

1.367.- Notificación a D. Fakiri Mohamed en Juicio de Faltas 672/96.

1.368.- Notificación a D. Belchach Hossain y D. Saidi Abdeladid en Autos de Diligencias Previas 757/96.

1.369.- Notificación a D. Mohamed Tahaoui en Juicio de Faltas 204/97.

1.378.- Subasta Pública contra Pavimentos y Estructuras del Sur, S. L., D. Fernando Asencio García y D. Luis Sánchez Sánchez en Juicio Ejecutivo 60/86.

1.379.- Subasta Pública contra D.ª Inmaculada Arjona Campos y D. Luis Arjona Santana en Juicio Ejecutivo 58/92.

1.412.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed en Diligencias Previas 136/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.397.- Notificación a D. Youale Alí y D. Mbquangue Agustín en Juicio de Faltas 25/96.

1.398.- Notificación a D. Rais Khalid y D. El Ouabi Driss en Juicio de Faltas 564/96.

1.399.- Notificación a D. Naoufal Mounir y D. Montacir Teyar en Juicio de Faltas 321/96.

1.400.- Notificación a D. Vicente Medina Pereila, D.ª Dolores Huertas Aguilera y D. Vicente Medina Cañestro en autos de Ejecutivo otros títulos 474/96.

1.401.- Notificación a D. Antonio Tierra Fernández en demanda de Separación Matrimonial Quinta 441/95.

1.411.- Requisitoria a D. Mohamed Mounir Ben Hammou en Diligencias Previas 669/97.

1.413.- Notificación a D. Ramón Varela Varela en Juicio Ejecutivo 45/97.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.370.- Notificación a Gescoce XXI en Juicio Ejecutivo 81/96.

1.414.- Notificación a D. Emilio Cózar Fernández y D. Juan Gómez Ramos en Juicio Ejecutivo 293/90.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.404.- Corrección de errores del anuncio 1.301 publicado en el sumario del B.O.C.C.E. núm. 3.684, de 15 de mayo de 1997.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.376.- Anuncio sobre licencia de apertura de un local destinado a venta de pan y bollería, sito en Grupos Juan

Carlos I, bloque 20, piso B, puerta 31, solicitada por D. Antonio Paz López.

1.405.- Devolución de fianza a D. Miguel Alcaraz Romero por reparación red de saneamiento en la Calle Real, junto al núm. 49 y Cortadura del Valle, esquina Recinto Sur (21/96).

1.406.- Devolución de fianza a Promoza, S. L., por reparación cerramiento exterior en C.P. Lope de Vega (159/95).

1.407.- Devolución de fianza a D. Miguel Alcaraz Romero por acondicionamiento del patio del parvulario del C.P. Príncipe Felipe (35/96).

1.408.- Devolución de fianza a D. Miguel Alcaraz Romero por reparación de vivienda en C/ Padre Feijoo núm. 10 (Casas del Comité) (138/96).

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

1.424.- Notificación a D. Abselam Ahmed Hayad por falta de pago de las cuotas del Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.356.- El Magistrado Juez Sustituto.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo 52/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de estafa, entre otros particulares se ha acordado citar mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Bylly Waeker, D. Yarsu Bubaka, D. Zamic Diarra y D. Fousseni Foure, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, c/Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 8 de julio de 1997, a las 10,25 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva de el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.357.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Excederse en el horario establecido para establecimientos tipo Pub (Pub Club Salsa), el pasado día 17-01-97.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D. Vicente Campos Fuentes, provisto de D.N.I. 52.096.899 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el apartado E) del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 30.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 10 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Usted de un plazo de 10 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

1.358.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Estacionar su ciclomotor, marca Piaggio, placa municipal 2879, en la playa del Chorrillo-Miramar, el pasado día 26-02-97.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 99.1.b) de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D.ª Susana Murillo Figuero, provista de D.N.I. 52.627.475 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el artículo 33.5 de la Ley de 28 de julio de 1988 de Costas, a corregir con una sanción de 5.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 184.d) del Reglamento de Costas, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo anteriormente citado.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 10 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Usted de un plazo de 10 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pre-

tenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, once de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

1.359 .- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 30-12-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Ismael Mohamed Amar, presuntamente responsable de una infracción al artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 23-01-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: estar en posesión de una navaja con cachas de madera de 5 centímetros de hoja, el día 21-11-96, cuando se encontraba en la vía pública.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Ismael Mohamed Amar, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 51.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Nacional de Empleo

1.360 .- Tras el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado el incumplimiento por parte de esa Empresa, de sus obligaciones respecto al trabajador D. Fabián Montoya Polo, en cuanto a existir un descu-

bierto en la cotización por desempleo en el período de 03-94 a 04-96.

Ello supone una responsabilidad de esa empresa de 683.610 pesetas, por el reconocimiento de una prestación o subsidio por desempleo, cuyo titular es el mencionado trabajador, y que asciende a una cuantía de 1.138.050 pesetas, correspondiente al período de 27-04-96 a 26-06-97, todo ello de acuerdo con el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (B.O.E., número 154, de 29-06-94).

Si está de acuerdo con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada, en la Caja Postal de Ahorros, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección provincial del I.N.E.M., mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal de Ahorros.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b) del número 1, del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (B.O.E., número 109 de 7 de mayo), del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

Ceuta, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INEM.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.361 .- El Excmo. Sr. D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su Decreto de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el miércoles 14 de mayo del corriente a las 15,00 horas, hasta mi regreso el día 19 del mismo, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia accidentalmente la Excmo. Sra. D^a. María Dolores Linares Díaz, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, el miércoles 14 de mayo del corriente a las 15,00 horas, hasta mi regreso el día 19 del mismo.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.362 .- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por su Decreto de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se acordó incoar expediente de orden de ejecución de obras en solar sito en Calle Independencia número 17, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de 15 días. Transcurrido el referido plazo no comparece en el expediente ningún interesado. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 245.2 T.R.L.S., dispone que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización. Por Decreto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y seis se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente la competencia en materia de expedientes de orden de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se ordena a los propietarios del solar sito en calle Independencia número 17, la ejecución de las obras descritas en el informe número 1.837/96 de fecha 18-11-96.

2.º) El plazo de ejecución de estas obras será de una semana para la limpieza del solar y de una semana para el cerramiento del mismo».

Atendido que intentada la notificación a D. Juan de la Rubia Narbona, ésta no se ha podido practicar, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.363.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 297/96 seguidos por una falta de lesiones insultos y amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 07-05-97 a la denunciada el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada, D.º Hanan Harcore, de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas».

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación, expido la

presente en Ceuta, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.364.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 517/95 seguidos contra D. Said Esfuri y D. Emos Jean, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 30-04-97 a los denunciados el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados, D. Said Esfuri y D. Abdelkader Abdelkader Ahmed, de la falta que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas».

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de los denunciados, expido la presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.365.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 278/96 seguidos contra D.º Habiba Filali, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 07-05-97 a D.º Habiba Filali el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado mercantil «Supermercado Spar» como perjudicado, y a D.º Habiba Filali como responsable criminal de una falta de hurto en grado de tentativa del número primero del artículo 623 CP, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de doscientas pesetas (200); el pago de estas cuotas habrá de hacerse en un solo acto, y en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento en forma a la condenada, debiendo quedar sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad para cada dos cuotas diarias no satisfechas, que se cumplirán en régimen de arresto de fin de semana, debiendo abonar asimismo las costas causadas en este juicio».

Notifíquese esta resolución a los implicados, en la forma prevista en el artículo 248.4 de la LOPJ, librándose para ello los despachos necesarios.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

CONFORME.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación, expido el presente en Ceuta, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.366.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas número 165/97, seguidos por una falta de hurto y daños, contra D. Abdeslam Achrat, se ha acordado en providencia de fecha 07-05-97 que sea citado D. Abdeslam Achrat en calidad de inculpado, a fin de que comparezca el día 2 de julio de 1997, a las 10,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del correspondiente Juicio

de Faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistido de Letrado.

Y para que sirva la cédula de citación en forma, expido el presente que firmo en Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.367 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Números Uno de Ceuta, hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 672/96 seguidos contra D. Fakiri Mohamed por una falta de apropiación indebida, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 30-04-97 a D. Fakiri Mohamed, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo « Que ratificando la sentencia dictada in voce, debo absolver y absuelvo al denunciado D. Fakiri Mohamed, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas».- Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido el presente en Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.368 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber:

En lo autos D. Previas 757/96, seguidos contra D. Belchach Hossain y D. Saidi Abdeladid por delito de robo y lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

«Se reputan los hechos origen de estas actuaciones constitutivas presuntamente de falta. Notifíquese a las partes personales si las hubiere y transcurrido el término que a las mismas la Ley concede para recurrir esta resolución, remítanse al Ministerio Fiscal para su «Visto», y verificado lo cual, incóese el correspondiente Juicio de Faltas que se tramitará por este Juzgado».

CONFORME.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación a los denunciados D. Belchach Hossain y D. Saidi Abdeladid, expido la presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.369 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 204/97 seguidos por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar el auto sobreseimiento provisional de fecha 30-04-97 a D. Mohamed Tahaoui, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: « Se declara el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, hasta tanto sea comunicado a este Juzgado, el hallazgo del autor de la falta objeto del presente procedimiento».

CONFORME.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Mohamed Tahaoui, expido la presente en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.370 .- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen, y bajo el número de registro 81/96, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, dirigido por el Letrado Sr. Lerfía, representado por la Procuradora Sra. Toro contra Gescoce XXI, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales recayó sentencia de remate que contiene el siguiente fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado Gescoce XXI, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, de la cantidad de 15.035.004 pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Y poniendo en las actuaciones, certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se libra el presente haciéndole saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la Ciudad de Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.371 .- El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social de esta Ciudad, en lo autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1591/96, instruido a instancia de D. Francisco de Asís Durán Carrión, contra la Agencia Arnal S. L., en reclamación de cantidad, ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Francisco de Asís Durán Carrión, contra la Agencia Arnal S. L., absolviendo a ésta de las peticiones contra ella formulada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada Agencia Arnal S.L., expido el presente que firmo y sello en Ceuta a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

1.372 .- El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social de esta Ciudad, en lo autos que se tramitan en este Juzgado con el número 29/97, instruido a instancia de D. Mohamed Abdelnebi Ali, contra la Agencia Arnal S. L., en reclamación de cantidad, ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Mohamed Abdelnebi Ali, contra la Agencia Arnal S. L., absolviendo a ésta de la petición contra ella formulada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada Agencia Arnal S.L., expido el presente que firmo y sello en Ceuta a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.373.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Javier Guerrero Talaya, titular del puesto P-23 del Mercado Central, de Propuesta de Resolución, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica lo siguiente:

Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 25-03-97, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

D. Francisco Javier Puerta Martí, Instructor del expediente incoado a D. Javier Guerrero Talaya, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 25-03-1997, se incoó expediente sancionador a D. Javier Guerrero Talaya, titular del puesto P-23 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la presencia, sin autorización municipal, de personas extrañas a la actividad de la empresa en los locales donde ésta se desarrolla, según denuncia presentada por el Encargado Administrador Accidental de Mercados.

- Notificada la resolución al interesado, durante el trámite de alegaciones no se ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), en conexión con el artículo XI, apartados c) y j) del Reglamento General de Mercados (RGM), este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del artículo 4.2 del Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos (RMA), que señala la prohibición de la presencia de personas extrañas a la actividad en los locales donde ésta se desarrolla, tipificándola como falta leve el artículo 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor (RIDC).

- La sanción a imponer es una multa de hasta 500.000 pesetas, según el artículo 36 LS, aunque este Instructor considera que debe graduarse en función de la cuantía establecida en el Reglamento General de Mercados, por lo que a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Javier Guerrero Talaya, titular del puesto P-23 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve, consistente en expedir productos para los que no tiene autorización.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informe del Encargado Administrador Accidental de Mercados.
- 2.- Oficio al interesado solicitando documentación.
- 3.- Documentación presentada por el interesado.
- 4.- Oficio al interesado solicitando Certificado de Alta en la Seguridad Social.
- 5.- Informe Jurídico.
- 6.- Decreto de incoación expediente sancionador.
- 7.- Traslado del Decreto.
- 8.- Propuesta de Resolución.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL INSTRUCTOR.

1.374.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdelkrim Ahmed Ali Dwas, de Propuesta de Resolución en expediente sancionador de rescisión, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente Resolución:

Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 19-11-96, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

D. Francisco Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Abdelkrim Ahmed Ali Dwas, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 19-11-96, se incoó expediente sancionador a D. Abdelkrim Ahmed Ali Dwas, titular del puesto número 10 del Mercado Príncipe Alfonso, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses, según denuncia efectuada por el Encargado Administrador Accidental de Mercados.

- Notificada la resolución al interesado, mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al no ser posible la notificación personal, durante el trámite de alegaciones no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia presentada por el Encargado Administrador Accidental de Mercados reúne los requisi-

tos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), en conexión con el artículo XI, apartados c) y j) del Reglamento General de Mercados este Instructor considera probado que el interesado cometió la infracción del artículo 42 RGM, que señala como falta muy grave, el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses.

- La sanción que se puede imponer según el artículo 43 RGM es la pérdida de la titularidad del mismo, siendo el órgano competente la Presidencia de la Ciudad, según el artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- De todo lo anterior, este Instructor a la Presidencia.

PROPONE

Sancionar a D. Abdelkrim Ahmed Ali Duas, titular del puesto número 10 del Mercado Príncipe Alfonso, con la pérdida de la titularidad del puesto, por la comisión de una falta muy grave consistente en el abandono injustificado del puesto durante más de seis meses.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informes del Encargado Administrador Accidental de Mercados.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Decreto incoación expediente sancionador.
- 4.- Traslado Decreto.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL INSTRUCTOR.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Procesa

1.375.- Resolución de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta, por la que se adjudica el contrato de las obras contenidas en el proyecto de «Construcción de vivero y reparaciones varias en el Centro de Restauración Forestal y Educación Ambiental, de Benzú».

1.- Entidad contratante:

Organismo: Ciudad de Ceuta.

Número de expediente: 22/96.

2.- Objeto del contrato:

Descripción de objeto: Ejecución de las obras mencionadas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Ordinario.

Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 7.785.250 pesetas.

5.- Adjudicación:

Fecha: 13 de mayo de 1997.

Contratista: Conserman, S. L.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 7.785.250 pesetas.

Ceuta, catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.376.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Venta de Pan y Bollería, en Grupos Juan Carlos I, bloque 20 piso B, puerta 31, a instancia de D. Antonio Paz López, D. N. I. 45.080.550.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.377.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente D. Antonio Luis Francia Maeso, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, ha dictado el siguiente decreto:

«ANTECEDENTES

Por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de 31 de agosto de 1994 se tiene conocimiento de la transmisión de la titularidad a favor de D. Abdeslam Abdelkrim Ahmed Duas, para abrir al público un establecimiento dedicado a Bar, sito en Barriada San Daniel, Bloque 4.- Dª. Encarnación García Pérez, notifica al Ayuntamiento con fecha 18 de febrero de 1997 «el cambio de titularidad de la apertura del citado local toda vez que se va a ejercer la misma actividad».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las licencias de urbanismo despliegan su eficacia legitimadora aún cuando la actividad se realice por persona distinta a su titular. Así se desprende del artículo 13.1 del Reglamento de Servicios, al admitir la transmisibilidad, con el único requisito de que se notifique la transmisión a la Corporación. Pero el incumplimiento de esta comunicación no afecta en absoluto a la eficacia de la transmisión ni a la de la licencia. Lo único que supone es que ambos sujetos (el titular originario y el adquirente) quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. El artículo 35 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, establece que las autoridades municipales pueden ordenar en cualquier momento que se gire visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia.- A la vista de las comprobaciones se requerirá al propietario, administrador o gerente para que en el plazo que se le señala corrija las deficiencias comprobadas.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de apertura corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1) Comuníquese al interesado que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia a su favor, pero que hasta que no lo comunique por escrito el titular originario, quedará sujeto también a todas las responsabilidades que se deriven por el ejercicio de la actividad».

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por no haberse podido practicar la notificación a D. Abdeslam Abdelkrim Ahmed Duas.

Ceuta, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.378. - D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio número 60/86, promovidos por Banco de Santander S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, contra Pavimentos y Estructuras del Sur S. L., D. Fernando Asencio García y D. Luis Sánchez Sánchez, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el tipo de tasación que se indicará, la finca descrita al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 3 de septiembre de 1997 a sus 10,00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera: La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada siete millones noventa mil setecientas pesetas (7.090.700) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el B.B.V., número 1308/0000/17/0060/86, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera: Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta: Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de cederlo a un tercero el remate, siempre y cuando verifique dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Asimismo en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en

pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación referida en la condición segunda del presente, en el Establecimiento Público destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos del remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 1 de octubre de 1997 a sus 10,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá el tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 28 de octubre de 1997 a sus 10,00 horas, en la referida Sala de Audiencias, sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta.

Vivienda individual sita en calle Jáudenes Número 24 y 26 entreplanta, Independencia 35 y transversal sin nombre. Es la número cuatro de la comunidad, con una superficie construida de cuarenta y tres metros y útil de treinta y nueve metros, diecinueve decímetros. Consta de comedor, cocina, dos dormitorios y aseo. Linda al Norte con el portal, al Este calle transversal, Sur con local comercial que luego se describe con el número cinco y Oeste caja de ascensor, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, como finca 6.895, al folio 11, inscripción 1ª.

Dado en Ceuta a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.379. - D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 58/9, promovidos por Banco Comercial Español S. A., representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez, contra Dª. Inmaculada Arjona Campos y D. Luis Arjona Santana, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y tipo de tasación que se indicará, la finca descrita al final del presente.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencias de este Juzgado, así como en la del juzgado de Primera Instancia que por turno corresponda de la localidad de Figueras (Gerona), el día 2 de septiembre de 1997 a sus 10,00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera: La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada dieciocho millones novecientas sesenta y nueve mil doscientas treinta y seis pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el B.B.V., número 1308/0000/17/0058/92, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito

no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera: Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta: Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de cederlo a un tercero el remate, siempre y cuando verifique dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Asimismo en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado, junto aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación referida en la condición segunda del presente, en el Establecimiento Público destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Si se hubiere celebrado doble subasta, se adjudicarán al mejor postor luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en el otro Juzgado.

Si resultan iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juez que conozca de los autos, a cuyo fin señalará el día y hora en que hayan de comparecer, y adjudicará los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviendo al otro el depósito que hubiere constituido.

Octava: Los gastos del remate, Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 30 de septiembre de 1997 a sus 10,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá el tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 27 de octubre de 1997 a sus 10,00 horas, en la referida Sala de Audiencias, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta.

Finca urbana, inscrita como finca registral número 5.533-N, al tomo 2.668, al libro 269, del Registro de la Propiedad de Rosas (Gerona), cuya descripción es:

Casa de planta baja y un piso, con terreno anexo, edificada sobre la parcela señalada con el número veinticuatro/seis del sector Falconera Siroco de la Urbanización Ampuriabrava en el término municipal de Castelló de Ampurias, que mide en su conjunto setecientos dos metros cuadrados la planta baja y cincuenta metros cuadrados el piso y treinta metros cuadrados más de terraza. Sus lindes son:

Norte y Sur, con calle de la Urbanización, al Oeste, parcela siete de D. José Roig y D^a. Laura Colomé; y al Este, con calle de la Urbanización. Finca valorada en dieciocho millones novecientos sesenta y nueve mil doscientas treinta y seis (18.969.236) pesetas.

Y a los efectos de inserción en los periódicos públicos de costumbre, así como en el tablón de anuncios del Juzgado que corresponda, expido la presente en Ceuta a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.380.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Estar en posesión de 30,2 gramos de hashish, el pasado día 03-12-96, cuando se encontraba en la vía pública.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mustafa Ahmed Ahmed, provisto de D.N.I. 45.084.468 presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 110.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.^a M.^a del Mar Ríos Calvo y a D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Usted de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones,

este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosfo Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.381 - EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1º) a) Aprobar inicialmente el contenido íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), y en la que, formando parte de la misma, a su vez, se incorporan dos anexos respectivamente concernientes a:

* Las tarifas o tipos de gravamen que serán aplicados a la producción, elaboración, e importación de bienes muebles corporales.

* Los modelos relativos al cumplimiento de las obligaciones que para los sujetos pasivos se establecen.

b) Facultar a la Consejería de Economía y Hacienda para cuanto sea preciso en orden a instruir la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y, en particular, para disponer la publicación del presente acuerdo y de la Ordenanza inicialmente aprobada, al objeto de iniciar el preceptivo período de alegaciones.

2º) a) Establecer, con efectos a partir del día uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, una compensación a los consumos de gasóleo en Ceuta, que seguidamente se precisan, de acuerdo con las condiciones y requisitos que igualmente se especifican:

1) La compensación que se establece se cifra en la cantidad de siete pesetas por cada litro de gasóleo suministrado y con destino a los sujetos y actividades que en el anexo número 2 se relacionan, no pudiendo superar para cada caso, los límites de suministros, que con referencia a un período anual, en el citado se señalan.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá ampliar o reducir la relación de sujetos beneficiarios de la compensación, por razón, según proceda, de altas o bajas en el ejercicio de las correspondientes actividades, así como, en su caso, modificar las cantidades fijadas como límites máximos de suministros susceptibles de compensación, siempre que existan razones que así lo justifiquen.

3) Con sujeción a los límites subjetivos y cuantitativos en el apartado anterior fijados, la compensación se abonará a las empresas distribuidoras con periodicidad trimestral, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural, en virtud de la liquidación que las mismas presenten en relación con los suministros de tal naturaleza efectuados a los sujetos beneficiarios de la compensación en el trimestre natural inmediato anterior, y ello con efectos, según se ha expresado, a partir del día uno de marzo del corriente ejercicio.

4) En consecuencia con lo establecido en el apartado anterior, las cantidades que excedan de los límites cuantitativos fijados, no serán objeto de compensación, salvo resolución motivada de acuerdo con lo previsto en el apartado b) que antecede.

5) En cualquier caso, la aplicación de la compensación no podrá suponer discriminaciones, alteraciones de las reglas de la libre competencia entre sujetos dedicados a la misma actividad, ni condicionamientos a las empresas distribuidoras del producto para la determinación de los precios finales conforme a las políticas comerciales que libremente decidan llevar a cabo.

6) La Ciudad de Ceuta, a través de órgano competente, está facultada para, en cualquier momento, dejar sin efecto la aplicación de la compensación, total o parcialmente, caso de que aprecie prácticas dirigidas a desvirtuar el fin último de la misma. Ante tal contingencia, tanto los sujetos beneficiarios como las empresas distribuidoras, no tendrán derecho a reclamación alguna sobre indemnización por daños y perjuicios causados, dado el carácter discrecional de la medida.

7) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la compensación acordada quedará igualmente revocada, caso de que la Ciudad de Ceuta, en relación con lo referidos consumos específicos, implante un mecanismo alternativo que produzca los mismos efectos de aquélla.

b) Revisar, en lo que proceda, el antes citado acuerdo del día 2 de enero de 1997, al objeto de adaptarlo a las resoluciones en los apartados anteriores adoptadas.

c) Facultar al Consejero de Economía y Hacienda para el diseño y aplicación de los mecanismos que estime adecuados en orden a reponer, en relación con la evolución de los precios de gasóleo, las desviaciones producidas durante los primeros meses del presente ejercicio, por razón de no haberse trasladado, total o parcialmente, a los precios de venta el importe del gravamen complementario, establecido con motivo de la implantación del Impuesto. Apreciada la naturaleza de la cuestión, caso de que el referido planteamiento derive en la realización de pagos, éstos habrán de ser atendidos con cargo a la partida 470.00.731.0.300 «Compensación consumo hidrocarburos» del presupuesto general de la Ciudad para 1997.

3º) a) Con efectos a partir de la implantación del Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en la Ciudad de Ceuta, afectar, con carácter finalista, los ingresos que se originen por la aplicación de dicho tributo al sector de la vivienda, tanto en lo que concierne a la construcción como a la primera entrega o transmisión de las mismas, a la constitución de un fondo cuyo objeto principal sea apoyar las políticas sociales que la Ciudad en dicha materia acometa respecto de colectivos merecedores de protección objetiva. En particular, con cargo al indicado fondo habrán de atenderse los desembolsos destinados a compensar el coste en concepto de IPSI soportado por las cooperativas protegidas que lleven a cabo promociones acogidas a los regímenes especiales de VPO o VPT.

b) Facultar al Consejo de Gobierno de la Ciudad para que, a propuesta de la Consejería de Fomento, regule las condiciones del indicado fondo, conforme a la naturaleza y fines para el mismo señalados en el apartado anterior.

Se levantaba la Sesión a las diez horas cuarenta y un minutos.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.382 .- No siendo posible practicar la notificación a D. Ehsan Ahmed Ahmed en relación al expediente sancionador número 74/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia por abandonar el chasis de un vehículo desguazado, matrícula CE-1624-B, marca Vespacar, modelo P-601-V, cuyo propietario es D. Ehsan Ahmed Ahmed en la Barriada Postigo, (junto a Perrera Municipal), apreciándose la infracción el día 28 del actual, a las 16,00 horas. Estos hechos son imputables a D. Ehsan Ahmed Ahmed como propietario del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Ehsan Ahmed Ahmed, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Ehsan Ahmed Ahmed, como propietario del vehículo CE-1624-B, marca Vespacar, modelo P-601-V, por abandonar el chasis del vehículo totalmente desguazado en la Barriada Postigo (junto a perrera municipal), apreciándose la infracción el día 28 de enero actual a las 16,00 horas. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D.

Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.383 .- No siendo posible practicar la notificación a D. José Manuel Castillo Tenorio; en relación al expediente sancionador número 73/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia por abandonar un vehículo próximo a zona forestal, matrícula CE-7472-C, marca Citroen, modelo BX, cuyo propietario es D. José Manuel Castillo Tenorio en Arroyo Cañaveral, (inmediaciones del Taller Diego Vivo), apreciándose la infracción el día 26 de noviembre pasado, a las 12,30 horas. Estos hechos son imputables a D. José Manuel Castillo Tenorio como propietario del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado

en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. José Manuel Castillo Tenorio, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. José Manuel Castillo Tenorio, como propietario del vehículo CE-7472-C, marca Citroen, modelo BX, por abandonar el vehículo en Arroyo Cañaveral (inmediaciones del Taller Diego Vivo), apreciándose la infracción el día 26 de noviembre pasado a las 12,30 horas. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.384 .- No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Mustafa Abdelkader, en relación al expediente sancionador número 70/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia por abandonar el chasis de vehículo desguazado en zona rural, en casas de Abdelkader, (lateral Pantano Renegado), matrícula CE-6610-E, marca Opel, modelo Astra, cuyo propietario es D. Mustafa Mustafa Abdelkader, apreciándose la infracción el día 5 de febrero actual, a las 09,15 horas. Estos hechos son imputables a D. Mustafa Mustafa Abdelkader como propietario del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación del procedimiento. El Organo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Mustafa Mustafa Abdelkader, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mustafa Mustafa Abdelkader, como propietario del vehículo marca Opel, modelo Astra, matrícula CE-6610-E, por arrojar un chasis de vehículo desguazado en zona rural en Casas de Abdelkader (lateral Pantano del Renegado), apreciándose la infracción el día 5 de febrero actual a las 09,15 horas. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.385 .- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Abdelkader Benyaya; en relación al expediente sancionador número 69/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia por abandonar un chasis de vehículo desguazado en zona rural, en casas de Abdelkader, (lateral Pantano Renegado), matrícula CE-4882-B, marca Seat, modelo 127 2P, cuyo propietario es D. Mohamed Abdelkader Benyaya, apreciándose la infracción el día 5 de febrero actual, a las 09,15 horas. Estos hechos son imputables a D. Mohamed Abdelkader Benyaya como propietario del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Mohamed Abdelkader Benyaya, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Abdelkader Benyaya, como propietario del vehículo marca Seat, modelo 127 2P, por arrojar un chasis de vehículo desguazado en zona rural en Casas de Abdelkader (lateral Pantano del Renegado), apreciándose la infracción el día 5 de febrero actual a las 09,15 horas. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.386 .- No siendo posible practicar la notificación a D. Rafael Cervantes Moya; en relación al expediente sancionador número 68/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia por arrojar un chasis de vehículo desguazado en zona rural, en Loma Margarita, matrícula CE-8346-B, marca Honda, modelo Prelude 1602, cuyo propietario es D. Rafael Cervantes Moya, apreciándose la infracción el día 4 de febrero actual, a las 11,30 horas. Estos hechos son imputables a D. Rafael Cervantes Moya como propietario del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Rafael Cervantes Moya, reconocer voluntariamente su respon-

sabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Rafael Cervantes Moya, como propietario del vehículo matrícula CE-8346-B, marca Honda, modelo Prelude 1602, por arrojar un chasis de vehículo desguazado en zona rural en Loma Margarita, apreciándose la infracción el día 4 de febrero actual a las 11,30 horas. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.387 .- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Aixa Mohamed Lahasen; en relación al expediente sancionador número 62/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia por abandonar vehículo matrícula CE-2993-C, marca Seat, modelo Fura GL, color blanco, próximo a zona forestal, propiedad de D.ª Aixa Mohamed Lahasen, apreciándose la infracción el día 8 de noviembre pasado, a las 09,15 horas en N-353 punto kilométrico 3.800 y 4.000. Estos hechos son imputables a D.ª Aixa Mohamed Lahasen como propietaria del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de resi-

duos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D.ª Aixa Mohamed Lahasen, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D.ª Aixa Mohamed Lahasen, por la comisión de una falta muy grave consistente en abandonar un vehículo matrícula CE-2993-C, marca Seat, modelo Fura GL, próximo a zona forestal, apreciándose la infracción el día 8 de noviembre pasado a las 09,15 horas en N-353, punto kilométrico 3.800 y 4.000. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.388 .- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Habiba Abdel-Lah Mohamed; en relación al expediente sancionador número 49/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04-04-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Vigilancia y Control Permanente de Parcelas Militares de la Comandancia General de Ceuta adjunta denuncia por depositar escombros en lugar prohibido para ello, con carteles anunciadores, siendo zona forestal, en la Pista de acceso al Acuartelamiento, el vehículo tipo camión-caja, marca Piaggio, modelo Piaggio Porter, matrícula CE-5767-F, cuya propietaria es D^a. Habiba Abdel-Lah Mohamed, apreciándose la infracción el día 18 de febrero actual, a las 11,15 horas. Estos hechos son imputables a D^a. Habiba Abdel-Lah Mohamed como propietaria del vehículo, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recitada en el artículo 135.C).5 pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. El artículo 75 de la misma según el cual: «La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca: 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada. 2.- El vertido en lugares no autorizados. 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público. 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad. 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal».- El artículo 90.2) En los terrenos de propiedad particular o pública, se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización del titular, cuando: a) Pueden producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal; b) Pueden producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.- El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D^a. Habiba Abdel-Lah Mohamed, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D^a. Habiba Abdel-Lah Mohamed, como propietaria del vehículo tipo camión-caja, marca Piaggio, modelo Piaggio-Porter, matrícula CE-5767-F, por la comisión de una falta muy grave consistente en verter escombros en lugar prohibido para ello, con carteles anunciadores, apreciándose la infracción el día 18 de febrero actual a las 11,15 horas en la Pista de Acceso al Acuartelamiento. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver,

Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos».

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.389.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 10-02-1997 por D. Jonatan Hidalgo López en relación con Boletín de Denuncia número 52.466 de fecha 20-01-97, por infracción de norma de tráfico, artículo 118 del Reglamento General de Circulación expediente número 66.742.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: «el vehículo CE-3771, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia.

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

De igual modo se le comunica que el Excmo. Sr. Presidente Alcalde en su Decreto de 30 del pasado mes de julio,

ha nombrado Instructor del expediente al Consejero de Gobernación Excmo. Sr. D. Isidro Hurtado de Mendoza y López, al cual podrá recusar si considera que existe causa fundamentada para ello.

Ceuta, cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.390 .- El Excmo. Sr. Presidente Alcalde en su Decreto de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, ha dictado la siguiente Resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 67.398 incoado a D. Eduardo Luque Barriga, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- Ceuta, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.391 .- Visto escrito de D. Juan Espinosa Moncayo, sobre infracción de tráfico, y habiéndole sido requerido para que en el plazo de quince días presentara la filiación completa de la persona responsable de la infracción, sin que se haya personado en el expediente.

Considerando, que según lo establecido en la Base Octava punto seis de la Ley 18/1989 de 25 de julio de Bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el titular del vehículo tiene la obligación de conocer y facilitar a la Administración todos los datos necesarios para identificar al conductor, cuando se hubiera producido una infracción, al objeto de poder dirigir contra éste el correspondiente procedimiento sancionador.

Considerando, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R. D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecunariamente como autor de falta grave.

Considerando que el alegante ha incumplido el especial deber de diligencia, que le obliga a conocer y facilitar los datos necesarios para identificar al conductor.

Procede a juicio de este Instructor, desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición e multa como autor de falta grave, al titular del vehículo».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.392 .- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Juan García Jiménez, en expediente sancionador del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 25-04-97, el Presidente Accidental de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite escrito donde señala que el titular del puesto P-12 del Mercado Central, incumple la normativa reglamentaria en materia de mercados. Incoado expediente sancionador al respecto, se nombró Instructor al Técnico de Administración General, D. Francisco Javier Puerta Martí, que formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 03-12-96, se incoó expediente sancionador a D. Juan García Jiménez, titular del puesto P-12 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en no llevar colocado el preceptivo cubrecabeza, según denuncia efectuada por la Policía Local.

- Notificada la resolución al interesado, mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al no ser posible hacerlo personalmente, durante el trámite de alegaciones no ha presentado alguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos para ser considerada como prueba, conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del artículo 29 g) párrafo 2º del Reglamento General de Mercados (RGM) que señala la obligación de los vendedores de alimentos de ir provistos de «un cubrecabeza, igualmente de tela blanca del modelo que se acuerde».

- La sanción que se puede imponer a esta falta leve (así tipificada en el artículo 40 RGM) va desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas, conforme al artículo 43 RGM, siendo el órgano competente la Presidencia de la Ciudad, de acuerdo al artículo 10.2 RPS, en conexión con el

artículo 21.1k) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- De todo lo anterior, considero probado la comisión de la falta denunciada, por lo que a la Presidencia.

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Juan García Jiménez, titular del puesto P-12 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve, consistente en no llevar colocado el preceptivo cubrecabeza.

PARTE DISPOSITIVA

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Juan García Jiménez, titular del puesto P-12 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en no llevar colocado el preceptivo cubrecabeza.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.393.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Ahmed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, es por lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente Resolución:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 25-04-97, el Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite escrito donde señala que el titular del puesto AL-4 del Mercado Central, ha incumplido la normativa reglamentaria en materia de mercados. Incoado expediente sancionador al respecto, se nombró Instructor al Técnico de Administración General, D. Francisco Javier Puerta Martí, que formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 04-2-96, se incoó expediente sancionador a D. Ahmed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, por la

presunta comisión de una falta leve consistente en la colocación de mercancías fuera del perímetro del puesto penada desde el apercibimiento, hasta una multa de 5.000 pesetas, según denuncia efectuada por la Policía Local.

- Notificada la resolución al interesado, durante el trámite de alegaciones no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos marcados en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), en relación con el artículo XI, apartados c) y j) del Reglamento General de Mercados (RGM), se considera probado que el interesado infringió el artículo 30 e), párrafo 2.º RGM, que señala «queda prohibida la colocación de enseres u otras clases de bultos o mercancías fuera del perímetro del puesto».

- La sanción que se puede imponer al interesado, va desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas, conforme a lo preceptuado en el artículo 43 del Reglamento de Mercados, siendo el órgano competente la Presidencia de la Ciudad, conforme a lo preceptuado en el artículo 10.2 del Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, en conexión con el artículo 21.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- De todo lo anterior, este Instructor a la Presidencia de la Ciudad.

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Ahmed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve, consistente en la colocación de mercancías fuera del perímetro del puesto.

PARTE DISPOSITIVA

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Ahmed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en colocar mercancías fuera del perímetro del puesto.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.394.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente

Resolución:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 23-04-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite escrito donde señala que el titular del puesto P-11 del Mercado Central, ha incumplido la normativa reglamentaria en materia de mercados. Incoado expediente sancionador al respecto, se nombró Instructor al Técnico de Administración General, D. Francisco Javier Puerta Martí, que formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 04-02-97, se incoó expediente sancionador a D. Juan Carlos Borrego Almanza, titular del puesto P-11 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en no llevar colocado el preceptivo cubrecabeza, según denuncia efectuada por la Policía Local.

- Notificada la resolución al interesado, dentro del trámite de alegaciones, no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos para ser considerada como prueba, conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del artículo 29 g) párrafo 2º del Reglamento General de Mercados (RGM) que señala la obligación de los vendedores de alimentos de ir provistos de «un cubrecabeza, igualmente de tela blanca del modelo que se acuerde».

- La sanción que se puede imponer a esta falta leve (así tipificada en el artículo 40 RGM) va desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas, conforme al artículo 43 RGM, siendo el órgano competente la Presidencia de la Ciudad, de acuerdo al artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1k) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- De todo lo anterior, considero probado la comisión de la falta denunciada, por lo que a la Presidencia.

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Juan Carlos Borrego Almanza, titular del puesto P-11 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve, consistente en no llevar colocado el preceptivo cubrecabeza.

PARTE DISPOSITIVA

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Juan Carlos Borrego Almanza, titular del puesto P-11 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en no llevar colocado el preceptivo cubrecabeza.

La presente resolución se entiende definitiva y dese su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.395.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Cayetano Serrano Albarracín, titular del puesto AL-35 del Mercado Central, de expediente sancionador, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente Resolución:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 25-04-97, el Excmo. Sr. Presidente Accidental de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Accidental de Mercados remite escrito donde señala que el titular del puesto AL-35 del Mercado Central, ha incumplido la normativa reglamentaria en materia de mercados. Incoado expediente sancionador al respecto, se nombró Instructor al Técnico de Administración General, D. Francisco Javier Puerta Martí, que formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 23-01-97, se incoó expediente sancionador a D. Cayetano Serrano Albarracín, titular del puesto AL-35 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la presencia no justificada de personas extrañas a la actividad de la empresa en los locales donde ésta se desarrolla, según denuncia efectuada por el Encargado Administrador Accidental de Mercados.

- Notificada la resolución al interesado, durante el trámite de alegaciones no presenta ninguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), en conexión con el artículo 11, apartados c) y j), del Reglamento General de Mercados (RGM), amén del nulo interés expresado por el interesado a la comunicación previa realizada a la apertura de expediente sancionador para aclarar la situación, este Instructor considera probado que el interesado ha cometido una infracción del artículo 4.2 del Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos (RMA), que prohíbe la presencia no justificada de personas extrañas a la actividad de la empresa en los locales donde ésta se desarrolla.

- La sanción que se puede imponer a esta falta leve (así tipificada como tal en el artículo 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad) y una multa de hasta 500.000

pesetas, según el artículo 36 LGS, siendo el órgano competente la Presidencia de la Ciudad, conforme al artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.- La cuantía a imponer considero que debe adecuarse a lo establecida en el Reglamento General de Mercados para este tipo de faltas, por lo que a la Presidencia de la Ciudad.

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Cayetano Serrano Albarracín, titular del puesto AL-35 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve, consistente en la presencia, sin autorización municipal, de personas extrañas a la actividad de la empresa en los locales donde ésta se desarrolla.

PARTE DISPOSITIVA

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Cayetano Serrano Albarracín, titular del puesto AL-35 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la presencia, sin autorización municipal, de personas extrañas a la actividad de la empresa en los locales donde ésta se desarrolla.

La presente resolución se entiende definitiva y dese su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.396.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D^a. Herminia Pérez Domínguez, titular del puesto C-12 del Mercado Central, es por lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente Resolución:

«Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, con fecha 10-04-97, ha promulgado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario remite escrito donde señala que el titular del puesto C-12 del Mercado Central, ha incumplido la normativa reglamentaria en materia de mercados. Incoado expediente sancionador al respecto, se nombró Instructor al Técnico de Administración General, D. Francisco Javier Puerta Martí, que formula la propuesta de resolución que se desarrolla en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 09-10-96, se incoó expediente sancionador a D^a. Herminia Pérez Domínguez, titular del puesto C-12 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en carecer de la debida dotación higiénica para el aseo, según denuncia efectuada por el Inspector Veterinario.

- Notificada la resolución a la interesada, durante el trámite de alegaciones presenta un escrito donde solicita la realización de una prueba testifical, que luego rechazó, y donde señala que ya posee la dotación higiénica para el aseo, cuestión que se ha comprobado en una posterior visita del Inspector Veterinario. Sin que ello suponga una desvirtuación de la denuncia efectuada por el Inspector Veterinario, dado que se ha conseguido el fin perseguido, entiendo como más conveniente el sobreseimiento del mismo.- De todo lo anterior, este Instructor a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROPONE

Sobreseer el expediente incoado a D^a. Herminia Pérez Domínguez, titular del puesto C-12 del Mercado Central, advirtiéndole, no obstante, para ocasiones futuras.

PARTE DISPOSITIVA

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D^a. Herminia Pérez Domínguez, titular del puesto C-12 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en expedir productos para los que no tiene autorización.

La presente resolución se entiende definitiva y dese su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.397.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 25/96 sobre lesiones ha mandado notificar a D.

Youale Alí y D. Mbquangue Agustín la sentencia dictada con fecha 10 de abril y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Mbquangue Agustín y D. Youale Alí de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

1.398.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 564/96 sobre lesiones ha mandado notificar a D. Rais Khalid y El Ouabi Driss la sentencia dictada con fecha 10 de abril y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Rais Khalid y El Ouabi Driss de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a quien, según el encabezamiento de la misma, ha sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

1.399.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 321/96 sobre del. contra la salud pública ha mandado notificar a D. Naoufal Mounir y D. Montacir Teyar la sentencia dictada con fecha 10 de abril y que contiene el fallo del tenor literal siguiente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Moutacir Teyar como autor responsable de una falta de lesiones y otra contra el orden público ya descritas a la pena de arresto de dos fines de semana por la primera de ellas y multa de diez días, a razón de 250 Ptas. como cuota diaria, por la segunda, y la mitad de las costas si las hubiere, asimismo debo condenar y condeno a D. Naoufal Mounir como autor responsable de una falta contra el orden público ya descrita a la pena de multa de 10 días, a razón de 250 Ptas. como cuota diaria, y mitad restante de costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

1.400.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo otros títulos de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta, a veinte de enero de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio otros títulos número 474/1996, a instancia de GMAC España, S. A. de Financiación, representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del letrado D. Antonio Vera López, contra D. José Vicente Medina Pereila, D.ª Dolores Huertas Aguilera y D. Vicente Medina Cañestro.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. José Vicente Medina Pereila, D.ª Dolores Huertas Aguilera y D. Vicente Medina Cañestro., y con su producto entero y cumplido pago al demandante GMAC España, S. A. de Financiación, de la cantidad principal de 969.548 de intereses pactados desde la fecha de cierre de la cuenta sobre el principal certificado en la misma y costas.

Contra la presente resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, con las prevenciones establecidas en el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Vicente Medina Pereila, D.ª Dolores Huertas Aguilera y D. Vicente Medina Cañestro conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo en Ceuta, a treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

1.401.- D. Rafael Tirado Márquez Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º de autos 441/95 se siguen actuaciones por demanda de Separación Matrimonial Quinta a instancia del Procurador del turno de oficio Sr. Pulido Domínguez en nombre y representación de D.ª Virginia Cabrera Garciolo contra el demandado D. Antonio Tierra Fernández declarado en rebeldía procesal, y habiendo recaído en los citados autos sentencia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, en la forma prevenida en la Ley, se hace público el fallo.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, en nombre y representación de D.ª Virginia Cabrera Garciolo contra D. Antonio Tierra Fernández en rebeldía, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, ratificándose las medidas acordadas en auto de Medidas Provisionales recaído en los autos 442/95, con las modificaciones y añadidos contenidos en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución y que se dan aquí por reproducidas, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Firma que sea la presente resolución, líbrese oficio

exhortatorio al Registro Civil donde conste la inscripción de matrimonio y nacimiento de los hijos, a fin de que se practiquen la oportuna anotación de la parte dispositiva de ésta. Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que así conste a los efectos de notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

1.402.- D. Fernando Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.

Hace saber: Que en este juzgado de mi cargo, se tramita Ejecutoria nº 385/96, seguida por un delito de contra la salud pública y contrabando contra el penado en la misma D. Francisco Santiago Campos, en la que por resolución dictada en el día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, el vehículo que a continuación se detalla, propiedad del anteriormente referido penado.

Vehículo

Marca: Citroen

Modelo: C15 RD

Matrícula: GR-5367-AC

Nacionalidad: No consta

Valorado en un millón (1.000.000) de pesetas.

Condiciones de la subasta:

1.- Se señalan para que tengan lugar la Primera, Segunda y Tercera Subasta, en su caso, los días 6, 16 y 26 de junio de 1997, a las 11,30 de la mañana todas ellas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, C/ Serrano Orive s/n., entreplanta.

2.- Servirá de tipo para la Primera subasta el precio del avalúo, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las 2/3 partes de dicho tipo. Para la segunda Subasta, el tipo será el que sirve para la primera, con una rebaja del 25%, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las 2/3 partes de aquel; la tercera subasta, para el caso de que no hubieran postores en las anteriores, se celebrará sin sujeción a tipo.

3.- Para tomar parte en las Subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta bajo el número 1315000078038596 en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.- En todas las Subastas, podrán hacerse desde su anuncio hasta la celebración, posturas por escrito en pliego cerrado acreditando haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado anterior.

5.- Sólo el Ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, con los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.- El vehículo se encuentra en el poder de su propietario, con domicilio en Motril (Granada) en C/ Valle Inclán, 1-2-C donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

7.- Todos los gastos que origine la formalización de la titularidad a favor del rematante o adjudicatario, correrán a cargo de éste, así como los gastos del depósito del vehículo desde la fecha de su intervención.

Dado en Ceuta a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Sanidad y Consumo Unidad Administrativa de Ceuta

1.403.- Relación de notificaciones que no se han podido realizar directamente:

1.º) Sujeto Pasivo: D.ª Olga Rebollo Román.

N.I.F.: 21.488.708.

Domicilio: Teniente arrabal, 7 - 1.º Dcha.

N.º de liquidación: AS 0049624.

Concepto: Tasas Sanitarias 01.25.

Importe: 1.520 Ptas.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.404.- En el anuncio 1301 publicado en el Sumario del BOCCE n.º 3684, de 15 de mayo de 1997, se ha cometido un error de omisión:

Donde dice: «... Silvia Guerrero Amores y Miguel Borrás Guerrero».

Debe decir: «... Silvia Guerrero Amores y Miguel Borrás Guerrero en Juicio de Menor Cuantía 235/96».

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, a diecinueve de mayo de 1997.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

1.405.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

D. Miguel Alcaraz Romero: Reparación Red de Saneamiento en C/ Real, junto al n.º 49 y Cortadura del Valle, esquina Recinto Sur (21/96).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.406.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Promoza, S. L.: Reparación cerramiento exterior en C. P. Lope de Vega (159/95).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.407.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible

contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

D. Miguel Arcaraz Romero: Acondicionamiento del Patio del Parvulario del C. P. Príncipe Felipe (35/96).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.408.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

D. Miguel Arcaraz Romero: Reparación de vivienda en C/. Padre Feijoo n.º 10 (Casas del Comité) (138/96).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo previsto en el art. 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.409.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Antonio García Lara, que D.ª M.ª Luisa Ruiz Fernández, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Bar-Hamburguesería, sito en C/. Marina Española, n.º 16, bajo.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.410.- Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Transportes de Mercancías para los años 1997-98, suscrito por su comisión negociadora el día 9 de abril de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. Delg. 1/95 de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asun-

tos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 18 de abril de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P. S. EL SECRETARIO GENERAL. R. D. 29/12/81 (BOE 20-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

U.G.T.

D. José Luis Arrabal Muro

D. Angel Bermúdez Sánchez

D. Eloy Verdugo Guzmán

D.ª Paloma Moreno Moreno

D.ª M.ª del Mar Cobos Rodríguez

D. Abdeslam Mohamed Baker

C.E.C.E

D. Eduardo Partida Figuerola

D. Antonio García Barrones

D. Francisco Javier García Mateo

D. José Martínez Franco

D. Pedro A. Contreras López.

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 9 de abril de 1997, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías de la Ciudad de Ceuta para 1997-1998.

Se procede a la lectura del mismo siendo aprobado el mismo por unanimidad por todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 21,00 horas.

V CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE CEUTA PARA LOS AÑOS 1997 Y 1998

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe y Transportes de larga distancia.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los trabajadores acogidos a éste, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3c y 2.1a de la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 2.º- AMBITO TEMPORAL

el presente Convenio tendrá una duración de (2) años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, entrará en vigor el 1.º de enero de 1997, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las

cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Artículo 3.º- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 4.º- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regirán por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto, de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

Artículo 5.º- GARANTIA «AD PERSONAM»

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 6.º- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, las cuales podrán asistir con los asesores que estimen pertinentes.

Serán funciones de dicha Comisión con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento de lo convenido, así como informar del espíritu que presidió las deliberaciones, a los solos efectos de la más adecuada interpretación.

Asimismo se acuerda que semestralmente, como mínimo, se reúna esta Comisión. De las reuniones de ésta, se levantará acta, y las resoluciones a que ésta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias; en los supuestos de desacuerdo, se elaborará un informe que será sometido a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

ORGANIZACION, CLASIFICACION, INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 7.º- ORGANIZACION DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si

la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si en alguna empresa se ocupa algún trabajador de grupo o categoría profesional no incluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, a la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse de la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, o norma legal que la sustituya.

Artículo 9.º- DEFINICION DE CATEGORIAS.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO

En el grupo profesional de trabajadores administrativos o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despachos y correspondencia, archivos, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otros análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE DE NEGOCIADO

Es el que, bajo la dependencia de un jefe superior, y al frente de un grupo de trabajadores administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado u otro de superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertencen a esta categoría profesional, aquellos trabajadores que subordinados al Jefe de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia; se asimilan a esta categoría los taquimecanógrafos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional el trabajador que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos/as.

ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS

Se entenderá por aspirante administrativo al trabajador que, durante dos años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de ésta.

COBRADOR DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador de facturas al trabajador que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los clientes.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRANSPORTE**CONDUCTOR**

Es el trabajador que, aun estando en posesión del carnet de conducir de la clase «E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado para realizar viajes acompañando al Conductor mecánico, sirviendo de ayudante. si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO DE CARGA Y REPARTIDOR DE MERCANCIAS

Es el trabajador cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancías, el conductor del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

Artículo 10.º- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la legislación vigente.

El periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el periodo de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean titulados. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

Artículo 11.º- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los auxiliares que tengan 10 y 20 años, respectivamente de antigüedad en las empresas, se les abonará un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de Oficial 2.º, para los de 10 años, y Oficial 1.º para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente dos auxiliares administrativos que será los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

CAPITULO III**JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES****Artículo 12.º- JORNADA LABORAL**

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas en cómputo semanal y de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los trabajadores, el cual se expondrá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiestas nacionales y dos locales.

Asimismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábados por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esta jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado al mes.

Artículo 13.º- OTROS TIPOS DE JORNADAS JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo.- Es aquel periodo de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción, así como todos aquellos trabajos auxiliares relacionados con este hecho.

Tiempo de presencia.- Es el periodo de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del punto anterior. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de cómputo de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de Año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo.

Artículo 14.º- JORNADA REDUCIDA

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y

siempre que no desempeñe otra actividad retributiva a parte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, y teniendo en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa que sólo uno de ellos ejerce el derecho.

Artículo 15.º- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, si procede, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio, 18 días naturales.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 2 días para el segundo grado, y 4 días en caso de que el nacimiento del hijo se produzca en viernes o sábado. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.
- c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- f) Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliadas por parto múltiple a 18 semanas. El periodo de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.
No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencias, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.
- g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, éstos, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- h) El día de la Comunión de hijo/a.

Artículo 16.º- VACACIONES

A) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones al año, percibiendo el trabajador el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de transporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, conociendo éste la fecha que le corresponda dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El periodo de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido periodo vacacional se disfrutará preferentemente durante los

meses de junio a septiembre, siempre y cuanto la actividad de la empresa lo permita, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar, siempre que ello sea posible.

D) De común acuerdo entre el empresario y el trabajador se podrá dividir el periodo vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el día 1 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones el resto de los empleados.

E) El trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Artículo 17.º- SALARIO BASE CONVENIO

El salario base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el año 1997, el que figura en el Anexo de retribuciones de éste. Para 1998 las condiciones económicas serán objeto de negociación expresa.

Artículo 18.º- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

Artículo 19.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, julio y diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transportes.

Artículo 20.º- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el trabajador, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 21.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La relación de las horas extras por los trabajadores se harán de manera que el cómputo anual de las mismas sean símiles para todos los trabajadores afectados, y de acuerdo con su trabajo específico, la Dirección de la Empresa informará mensualmente al Delegado de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a

este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos el abono será de la hora completa.

Artículo 22.º- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y por categoría profesional, el plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 12.528 pesetas para 1997, y los mozos de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además el plus figurado en la referida columna, la cantidad de 446 pesetas día para 1997 y por desplazamiento fuera de Ceuta, según el artículo 17.º del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez conocido el aumento salarial para 1998, según el artículo 17.º del presente Convenio.

Artículo 23.º- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el periodo comprendido entre las 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el Anexo de éste.

Artículo 24.º- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los cobradores de facturas y cajeros, se fija en 1.495 pesetas mensuales para 1997.

Artículo 25.º- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas completas: Año 1997 = 3.895

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cena	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Cama	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida o almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las 20,00 horas y retorne después de las 22,00 horas.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el trabajador en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio,

comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 26.º- COMPENSACION ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un periodo máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

Artículo 27.º- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluidos los desplazamientos «inifnere», al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurador, será de 2.000.000 pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos.

Artículo 28.º- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades de la empresa así lo requiera.

Artículo 29.º- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los trabajadores acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna 1.ª del Anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El Delegado de personal será el encargado de comunicar a la empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 30.º- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor y mozos, se les facilitarán dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorax cada dos años y el resto del material que obligue el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

Artículo 31.º- JUBILACIONES

Cuando un trabajador, cualquiera que sea el motivo, pase a situación de jubilado, percibirá por una sola vez, un premio consistente en una mensualidad de salario a partir de los 10 años de servicio en la empresa y dos mensualidades a partir de los 20 años, abonables el día que cause baja por este motivo.

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa,

con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites para la contratación del nuevo trabajador simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Como política de fomento del empleo, y por necesidad del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo aquellos trabajadores que no tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtener la prestación.

Artículo 32.º - MULTAS

Las multas que se impongan a los conductores, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del trabajador, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los conductores están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

Artículo 33.º - PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El conductor que sea privado del carnet de conducir, por Autorización Judicial o Gubernativas, competentes, como consecuencia Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrá derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor, al concurrir el accidente.
- b) Que el accidente imputable al mismo, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no dé lugar a diligencias penales.
- c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el trabajador afectado, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le prive del carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa este beneficio, mediante escrito al que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurren en el trabajador los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el trabajador de su aptitud legal para conducir, comunicará éste por escrito y en el plazo de cinco días tal situación; entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

Artículo 34.º - PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Las Empresas y trabajadores afectados por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los trabajadores afectados por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costeado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 35.º - DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal ejercerán ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a las competencias de los delegados de personal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 36.º - CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el trabajador lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que esté o no afiliado a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

Artículo 37.º - TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un tablón de anuncios para los delegados de personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los trabajadores.

Artículo 38.º - SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1997

Categorías	S. Base	Residen.	Transporte	Total
Jefe de Negociado	81.874	20.469	17.476	119.819
Oficial 1.º Admtvo.	79.475	19.869	16.965	116.309
Oficial 2.º Admtvo.	77.802	19.451	16.890	114.143
Auxiliar Admtvo.	75.391	18.848	16.832	111.071
Cobrador	75.391	18.848	16.823	111.062

Categorías	S. Base	Residen.	Transporte	Total
Aspirante	59.130	14.783	1.533	75.446
Conductor	77.698	19.425	16.904	114.027
Mozo Carg/Des.	74.424	18.606	16.796	109.826

PLUS LARGA DISTANCIA AÑO 1997

Conductores	12.582 ptas./mes
Mozo carga/descarga	446 ptas./día

DIETAS AÑO 1997 = 3.895

QUEBRANTO MONEDA = 1.495

Comida/almuerzo	30%
Comida/cena	30%
Desayuno	10%
Alojamiento	30%

COMISION PARITARIA

Por los trabajadores:

- D. José L. Arrabal Muro
- D. Mohamed Abdeselam Baker
- D. Angel Bermúdez Sánchez (como Asesor de la Federación de Transportes de U.G.T.)

Por la parte empresarial:

- D. Eduardo Partida Figuerola
- D. Antonio García Barrones
- D. Pedro A. Contreras López (como Asesor)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.411 - D. Mohamed Mounir Ben Hammou, de nacionalidad marroquí, hijo de Abdelaziz y de Jamila, nacido en Tetuán (Marruecos), el 19-05-1980, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número 669/97-D, por falsificación de D.N.I., que se le sigue en la Comisaría de Linares (Jaén) y cuyo paradero es desconocido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.412 - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de D. Previas 136/96 seguidos contra D. Mohamed Mohamed Mohamed, por un delito de malos tratos, se ha dictado la siguiente resolución:

«Se reputan los hechos origen de estas actuaciones constitutivas presuntamente de falta. Notifíquese a las partes mencionadas si las hubiere, y transcurrido el término que a las mismas la Ley concede para recurrir esta resolución, remítanse al Ministerio Fiscal para su «visto», y verificado lo cual, incócese el correspondiente juicio de Faltas, que se tramitará por este Juzgado».

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Mohamed Mohamed Mohamed, expido la presente en Ceuta, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.413 - D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha, en el procedimiento de Juicio Ejecutivo número 45/1997, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Madrid, contra D. Ramón Varela Varela.

He acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días, al demandado, a contar desde el siguiente a esta citación, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniera, apercibiéndole de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso, sin volver a citarse ni oírle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley

Y para que sirva la cédula de notificación al demandado D. Ramón Varela Varela.

Expido la presente en Ceuta, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.414 - D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen, y bajo el número de registro 293/905, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Madrid S. A., dirigido por el Letrado Sr. Antonio Vera López, representado por la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón contra D. Emilio Cózar Fernández y D. Juan Gómez Ramos, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales, recayó sentencia de remate que contiene en siguiente fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Emilio Cózar Fernández y D. Juan Gómez Ramos, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Madrid S. A., de la cantidad de 420.000 pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones, certificación de la presente, incluyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta

instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se libra el presente haciéndoles saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la Ciudad de Ceuta, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.415.- Para general conocimiento se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

D^a. Latifa Yel-Lul Caseri, titular del puesto número 23 del Mercado de la Barriada O'Donnell, renuncia por escrito a la titularidad del mismo, mediante comparecencia realizada el veintiocho de abril del presente año, haciendo entrega de las llaves del citado puesto y manifestando que el mismo está completamente vacío, es decir sin mercancías ni enseres, y en óptimas condiciones higiénicas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Ley 30/92 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).- Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).- Decreto de la Presidencia de 23 de enero de 1997 (DP).- El artículo 90.1 LRJ-PAC señala que «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos».- El artículo 91.2 LRJ-PAC señala que «La Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento».- El artículo 146 ROF señala que «El Procedimiento Administrativo Común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de abril y en la Legislación Estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.- El artículo 25 RGM, señala que «sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por: a) Renuncia expresa y escrita del titular.- El DP señala «Nómbrese Consejero de Sanidad y Bienestar Social a la Excm. Sra. D^a. María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social».

ANTECEDENTES DE HECHO

Se declara vacante el puesto número 23 del Mercado O'Donnell.

La presente resolución se entiende definitiva y dese su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.416.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se declara vacante el puesto número 32 del Mercado Terrones. Por tanto, se abre un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante quince días más y así sucesivamente.

Ceuta a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

1.417.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. José Carlos Seco de Lucena, de decreto de denegación del puesto V-31 del Mercado Central, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, es lo que se publica la siguiente resolución:

Pongo en su conocimiento que con fecha 09-05-97, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. José Carlos Seco de Lucena solicita la titularidad del puesto V-31 del Mercado Central para destinarlo a la venta de quincallas, solicitándose los informes pertinentes para un estudio completo del caso.

FUNDAMENTO JURIDICOS

Ley de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).- Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RGCL).- Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1986 (STS).- Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados

(RGM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 23 de enero de 1997 (DP).- El artículo 30 RSCL señala que «Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en lo económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación».- El artículo 21 LrBRL señala que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspección y impulsión del Mercado».- El DP señala que «2º Nómbrase Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excm. Sra. Dª. María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería e Sanidad y Bienestar Social».- Informe del Secretario General de la Corporación de fecha 19-04-97 que dice: «La ordenación jurídica del modo de utilización de los bienes de dominio público, de los entes locales que establece el artículo 74 del R. B., presupone la distinción según su destino y afectación, al uso o al servicio público, clasificación recogida en el artículo 79.3 de la L.R.B.L., y que desarrolla e incluso detalla el artículo 3 del R.B., (bienes de uso público) y 4 (bienes de servicio público), y a cuyo respectivo régimen de utilización se refiere el artículo 74 del propio Reglamento en sus apartados 1 y 2.- La remisión que el R.B., (artículo 74.2) hace al R. S., determina, implícitamente, un reenvío a las normas reglamentarias u ordenanzas que, en cada entidad local, regulan el servicio correspondiente, ya que el R.S., se limita a regular, en su título III, relativo a los «servicios de las Corporaciones Locales», unos esquemas formales de organización y gestión de estos servicios en general, y remite en su artículo 33 a los entes locales para reglamentarlos y establecer, respecto del contenido de las relaciones con los usuarios, las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de éstos; por lo que en definitiva, resulta que la utilización de los bienes de servicio público queda remitida al ejercicio de la potestad reglamentaria que conforme al artículo 5.b) L.R.B.R.L., efectúe cada Entidad Local, a través de las correspondientes ordenanzas de servicios.- Los mercados son bienes de servicio público ya que están destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales (artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 74.2 T.R.R.L.).- Los puestos de venta en mercados, constituyen una particular y singular prestación del servicio a favor de los vendedores, y, por tanto, su régimen jurídico viene establecido por el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, Reglamento del Servicio de Mercados de cada Corporación Municipal y subsidiariamente, por el Reglamento de Bienes (artículo 74.2 R.B., en relación con el 33 del Reglamento de Servicios).- En el Reglamento de mercados de este Ayuntamiento la prestación del servicio por parte de los vendedores está sujeto a concesión administrativa, la cual se otorga previa licitación.- De igual modo contempla la autorización provisional.

CONCLUSION

No existe impedimento legal para autorizar la ocupación de lo puestos con carácter temporal y hasta tanto se adjudique mediante licitación preceptiva, no sólo en las concesiones, sino igualmente en las licencias cuando el número de ellas se hallan limitado, siempre y cuando se haga constar que no adquiere ningún derecho preferente, por dicha ocupación provisional, sobre los demás licitadores cuando se proceda a la adjudicación.»

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega a D. José Carlos Seco de Lucena, autorización municipal para ocupar con carácter provisional el puesto V-13 del Mercado Central para la venta de quincallas, tras realizar un estudio de todas las solicitudes presentadas.

La presente resolución se entiende definitiva y dese su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.418 .- Para general conocimiento se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Dª. Francisca Borrego Escudero, titular del puesto número 32 del Mercado Terrones, renuncia por escrito a la titularidad del mismo, mediante comparencia realizada el cinco de mayo del presente año, haciendo entrega de las llaves del citado puesto y manifestando que el mismo está completamente vacío, es decir sin mercancías ni enseres, y en óptimas condiciones higiénicas.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Ley 30/92 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).- Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM).- Decreto de la Presidencia de 23 de enero de 1997 (DP).- El artículo 90.1 LRJ-PAC señala que «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos».- El artículo 91.2 LRJ-PAC señala que «La Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento».- El artículo 146 ROF señala que «.El Procedimiento Administrativo Común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2

de abril y en la Legislación Estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.- El artículo 25 RGM, señala que «sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por: a) Renuncia expresa y escrita del titular.- El DP señala «Nómbrese Consejero de Sanidad y Bienestar Social a la Excm. Sra. D^a. María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social».

ANTECEDENTES DE HECHO

Se declara vacante el puesto número 32 del Mercado Terrones.

La presente resolución se entiende definitiva y dese su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el artículo 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. Décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.419.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se declara vacante el puesto número 23 del Mercado O'Donnell. Por tanto, se abre un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante quince días más y así sucesivamente.

Ceuta a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

1.420.- Desconociéndose la identidad de quienes puedan ser los propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, por medio de este edicto se les notifica que en esta Intervención se han instruido expedientes de infracción administrativa de contrabando, con intervención de los vehículos, que se encontraban al parecer abandonados en Barriada Sardinero, junto a Edificio Proceme IV de esta ciudad, careciendo de placas de matrícula:

- Expediente I.C. Núm. 10/97.- Vehículo Lancia modelo Delta, sin placas de matrícula, chasis ZLA831AB00384297.

- Expediente I.C. Núm. 10/97.- Vehículo Opel modelo Azcona 1.6D, sin placas de matrícula, chasis WOL000087E6089655.

Suponen infracciones tipificadas en el apartado a) del número 1 del artículo 2º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre, (BOE de 13-12-95) de Contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se les comunica que, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, tendrán de manifiesto los expedientes en esta Intervención para que, en el indicado plazo, si lo estiman oportuno, puedan contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Ceuta, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL INTERVENTOR EN FUNCIONES.- Fdo.: Rafael Ruix Alzuria.- LA JEFA DE EXPEDIENTES.

1.421.- Desconociéndose quien puede ser el propietario de las mercancías incursas en el expediente de abandono número 10/96, por medio del presente edicto, se le notifica que:

Por acuerdo de fecha 21 de abril de 1997, el Sr. Interventor del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha decretado el abandono definitivo de las mercancías «1 bulto de arroz», incursas en el expediente de referencia, según lo establecido en las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de esta notificación o bien directamente reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Local en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/81, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico Administrativo no es posible el de reposición.

Ceuta, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº: EL INTERVENTOR EN FUNCIONES.- Fdo.: Rafael Ruix Alzuria.- LA JEFA DE EXPEDIENTES.

1.422.- Desconociéndose el actual paradero de D. Tarek Ahmed Ahmed, con D.N.I. 45.082.481, cuyo último domicilio conocido era en La Legión número 3 bajo, Ceuta, por medio del presente edicto se le notifica:

Que en el expediente núm. 75/96 instruido en esta Intervención por presunta infracción administrativa de contrabando, el Sr. Interventor ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del número 1 del artículo Segundo de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Tarek Ahmed Ahmed.

3.º Imponer la siguiente multa:
a D. Tarek Ahmed Ahmed 300.000 pesetas (correspondiente al duplo del valor de los géneros aprehendidos).

4.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse

en la c/c que esta Intervención tiene abierta en la Oficina Principal del Banco Exterior de España, sito en Paseo del Revellín núm. 5 de esta Ciudad, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto o bien directamente reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Local en igual plazo o, en su defecto, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/81, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico Administrativo no es posible el de reposición.

Ceuta, dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º: EL INTERVENTOR EN FUNCIONES.- Fdo.: Rafael Ruix Alzuria.- LA JEFA DE EXPEDIENTES.

1.423.- Desconociéndose la identidad de quienes puedan ser los propietarios de las embarcaciones y motores de procedencia extranjera que a continuación se relacionan, por medio de este edicto se les notifica que en esta Intervención se han instruido expedientes de infracción administrativa de contrabando, con intervención de las embarcaciones y motores, que fueron presuntamente abandonados en distinto lugares de esta ciudad:

- Expediente I.C. Núm. 16/97.- Embarcación tipo patera, color gris azulado, sin matrícula con motor fuera borda marca Yamaha 60 CV., sin número.

- Expediente I.C. Núm. 17/97.- Embarcación tipo patera, color azul, sin matrícula con motor fuera borda marca Yamaha 60 CV., sin número.

- Expediente I.C. Núm. 18/97.- Motor fuera borda marca Yamaha 60 CV., sin número.

Suponen infracciones tipificadas en el apartado b) del número 1 del artículo 2º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre, (BOE de 13-12-95) de Contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se les comunica que, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, tendrán de manifiesto los expedientes en esta Intervención para que, en el indicado plazo, si lo estiman oportuno, puedan contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Ceuta, dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL INTERVENTOR EN FUNCIONES.- Fdo.: Rafael Ruix Alzuria.- LA JEFA DE EXPEDIENTES.

ANUNCIOS

Colegio Oficial de Agente Comerciales

1.424.- De acuerdo con cuanto dispone el artículo número 25 del reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a D. Abselam Ahmed Hayad, que, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas, será dado de baja por morosidad en este

Colegio, el día 31 del actual mes de mayo, no pudiendo ejercer por tanto la Profesión de Agente Comercial, y quedando anulado su Carnet Profesional.

Ceuta a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL PRESIDENTE.- P.O.- Fdo.: Guillermo Forés.- EL SECRETARIO.- fdo.: Juan Vázquez.

1.425.- La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

EXPEDIENTES

APELLIDOS Y NOMBRE

Urgente Necesidad-16/97

Muñoz Ramírez, Ana

Urgente Necesidad-55/97

Mohamed Mesaud, Malika

Se advierte a los interesados que podrá interponerse contra la citada resolución recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Dirección General del Imsero, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, o en la forma prevista en el art. 38.4 de la citada Ley.

Ceuta, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.426.- La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

EXPEDIENTES

APELLIDOS Y NOMBRE

51/111/1/93

Buchair Rahali, Haddu

51/110/1/96

Santiago Nieto, Joaquín

51/52/1/92

Monje Rodríguez, Juan María

51/114/1/93

Delgado Berja, Manuel

51/109/1/92

Schafiano Maza, Francisco

51/248/1/92

Mohamed Abdelkrin, Hachmi

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (art. 92 Ley 30/92).

Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.427.- La Dirección Provincial del Imsero de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

Lismi-Rev. 97	Bonilla González, Ana Rosa
Lismi-Rev. 97	Abdeselam Chaib, Liazid
Lismi-Rev. 97	Abdeselam Chaib, Yamina
Lismi-Rev. 97	Abdeselam Chaib, Mohamed

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (art. 92 Ley 30/92).

Ceuta, a seis de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.428.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación de expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE

51/74/J/92	Madani Buker, A. Mennuch
------------	--------------------------

Se advierte al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas (art. 92 Ley 30/92).

Ceuta, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.429.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/7/J/94	García León, Dolores
51/19/J/94	García León, Africa
51/325/I/96	Maimón Mohamed, Maimona
51/369/J/91	Ahmed Ahmed Kahalon, Rahama
51/12/J/95	Ahmed Alami Larosi, Mohamed

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (art. 92 Ley 30/92).

Ceuta, a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

1.430.- Manuel Diez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agostado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92

<i>Exptes.</i>	<i>Empresa</i>	<i>Sanción</i>
E-030/97	Almina Construcciones, S. L.	250.100

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este documento, pueden presentar Recurso Ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/92, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.431.- BASES PARA LA PROVISION TEMPORAL, POR CONCURSO-OPOSICION, DE DOCE PLAZAS VACANTES EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA PARA SU ADSCRIPCION AL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE CEUTA.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal durante el curso escolar 1997-98, de las plazas de Profesor del Patronato Municipal de Música siguientes:

A tiempo completo:

- 4 plazas de Profesor de Música y Artes Escénicas de Piano.

- 1 plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Conjunto Coral e Instrumental.

- 1 plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Historia de la Música, Estética e Historia de la Cultura y el Arte.

- 2 plazas de Profesor de Música y Artes Escénicas de Lenguaje Musical.

- 1 plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Saxofón.

- 1 plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Guitarra.

- 1 plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Armonía.

A tiempo parcial:

- 1 plaza de Profesor de Música y Artes Escénicas de Trompeta.

Segunda.- CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

A) Ser español.

B) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

D) No haber sido separado por expediente discipli-

nario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

E) Estar en posesión del título que habilite para la docencia de las plazas convocadas.

Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de los aspirantes irán dirigidas al Presidente del Patronato Municipal de Música de Ceuta y se presentarán en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento o en los lugares y formas que determine el art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En las mismas se indicará claramente la plaza para la que se opta acompañando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada del título correspondiente o resguardo de solicitud del mismo.
- c) Currículum vitae.
- d) La documentación que se crea oportuna para su valoración como mérito (originales o fotocopias compulsadas).

Por cada plaza a la que se opte habrá que presentar documentación completa y específica para cada una de ellas.

Los aspirantes que accedan a dos o más plazas de las convocadas, deberán indicar en cada instancia el orden de preferencia para ocuparlas.

Cuarta. - ADMISION DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de admisión de instancias se publicará la lista de admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos. Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o para posibles reclamaciones.

Quinta. - COMISION EVALUADORA

Estará presidida por el Presidente del Patronato o persona en quien delegue.

El Secretario será el del Patronato o persona en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales poseerán titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión Evaluadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En todo caso, la Comisión Evaluadora podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos cuando así lo considere.

En todas las pruebas estará presente el Delegado de Personal del Patronato, que actuará con voz y sin voto.

Sexta. - SISTEMA DE SELECCION

El sistema de selección será el de Concurso-oposi-

ción.

Constará de dos fases diferenciadas: Primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

Con la relación definitiva de aspirantes, se hará pública la composición de la Comisión Evaluadora y el lugar, día y hora de su constitución.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por la Comisión Evaluadora.

La no presentación de un aspirante a cualquier prueba en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en ella y en las sucesivas, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima. - DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

A- Fase de concurso

Será previa a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con las especificaciones que aparecen en el Anexo I adjunto.

Se expondrá en el tablón de anuncios del Conservatorio la relación de todos los concursantes y la puntuación obtenida.

B- Fase de oposición

Consistirá en realizar las pruebas que se definen en el Anexo II para cada una de las plazas convocadas.

La fase de oposición será eliminatoria, calificándose cada prueba hasta un máximo de 10 puntos, siendo excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro de la Comisión Evaluadora en la fase de oposición será de 0 a 10 puntos.

La calificación de cada aspirante en el ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros de la Comisión Evaluadora asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 o más puntos de diferencia entre las calificaciones otorgadas, en cuyo caso se eliminarán la mayor y la menor de dichas puntuaciones.

Octava. - RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión Evaluadora publicará la relación por orden de puntuación, considerándose seleccionados los de mayor puntuación. En ningún caso podrán declararse que han superado el proceso selectivo y, por tanto, aprobado, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas.

La Comisión Evaluadora elevará dicha relación al Patronato Municipal de Música al objeto de que se resuelva el expediente y se ordene la formalización del correspondiente contrato laboral.

El aspirante seleccionado deberá aportar la documentación requerida en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios.

Novena. - INCIDENCIAS

Los profesores que resulten seleccionados deberán impartir según las necesidades del Centro en el que prestarán sus servicios las asignaturas afines que les sean asignadas.

La Comisión Evaluadora queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar libremente los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes Bases.

ANEXO I

1.- Experiencia docente previa

1.1.- Por cada curso completo de servicio en Conservatorios Oficiales de Música: 1 punto.

1.2.- Por cada curso académico completo en la enseñanza de la música en otras plazas distintas de las incluidas en el apartado anterior con nombramiento como funcionario o contrato como personal laboral: 0,50 puntos.

La puntuación máxima en el apartado 1 no podrá exceder de 5 puntos.

Para la justificación de los requisitos del apartado 1 deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento, contrato de trabajo o certificado del Secretario del Centro con el V.º B.º del Director.

A todos los efectos se considerará como curso académico completo el período superior a seis meses, dentro del mismo año académico.

2.- Titulaciones

2.1.- Por cada título de nivel superior al requerido y alegado para la presente convocatoria: 0,5 puntos.

2.2.- Por cada título de igual o superior nivel al requerido, relacionado con la docencia en general: 0,5 puntos.

2.3.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso: 0,3 puntos.

La puntuación máxima por el apartado 2 no podrá exceder de 1 punto.

Para la justificación de los requisitos del apartado 2 se deberá presentar fotocopias compulsadas del Título o certificación de haber abonado las tasas académicas para su expedición.

3.- Otros méritos

3.1.- Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas o Universidades, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, o la didáctica, psicopedagogía y la sociología de la educación:

- Hasta 20 horas: 0,05 puntos.
- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 40 a 100 horas: 0,25 puntos.
- De más de 100 horas: 0,50 puntos.
- Por cada 50 horas que excedan de las 100: 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima por el subapartado 3.1. no podrá exceder de 2 puntos.

Para la justificación de los méritos relativos a este subapartado se deberá aportar certificación de cada curso en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. De no figurar en la certificación este concepto, se valorará con la puntuación mínima, salvo el Curso de Aptitud Pedagógica que será valorado con 0,5 puntos.

3.2.- Por otras actividades relacionadas con el campo musical tales como publicaciones, cursos impartidos, asis-

tencia a jornadas, congresos, etc..., se puntuará hasta un máximo de 0,50 puntos a juicio de la Comisión Evaluadora.

3.3.- Por el desempeño de cargos directivos en Conservatorios Oficiales de Música: 0,5 puntos por curso académico hasta un máximo de 1 punto.

3.4.- Por el desempeño de cargos directivos en otros Centros Públicos de Enseñanza: 0,25 puntos, por cursos académicos hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación total por el apartado 3 no podrá exceder de 4 puntos.

ANEXO II

PIANO

Interpretar dos obras a elegir libremente por el opositor con un nivel de 7º u 8º curso.

CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL

Interpretar una obra y un fragmento musical de 32 compases con el instrumento elegido o aportado por el opositor con partituras entregadas por la Comisión Evaluadora.

HISTORIA DE LA MUSICA, ESTETICA E HISTORIA DE LA CULTURA Y EL ARTE

- Audición y comentario de un fragmento musical.
- Análisis de un texto propuesto por la Comisión Evaluadora sobre la estética musical de una época, de un compositor o de una obra.

LENGUAJE MUSICAL

Lectura de un fragmento rítmico de 32 compases e interpretación de un fragmento musical con el instrumento elegido o aportado por el opositor.

ARMONIA

- Armonizar a cuatro voces un Tiple dado.
- Realizar una Exposición de Fuga a cuatro voces con canto dado.

SAXOFON

Interpretar dos obras a elegir libremente por el opositor con un nivel de 5.º y 6.º curso.

TROMPETA

Interpretar dos obras a elegir libremente por el opositor con un nivel de 5.º y 6.º curso.

GUIARRA

Interpretar dos obras a elegir libremente por el opositor con un nivel de 5.º y 6.º curso.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.432.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 5 de mayo de 1997, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D. Nicolás Fernández Aguilar solicita licencia de obras en nave n.º 98 de la Explanada del Dique de Poniente, consistentes en 10,00 ML. apertura de hueco, 13,86 m.² demolición de fábrica de bloques de hormigón, 20,00 m.² preparación y limpieza de paramentos, 1,00 Ud. de alquiler contenedor, 50,95 Kg. de acero laminado, 2,30 m.² fabrica de ladri-

llo formada por bloques de hormigón, 10,00 m.² enfoscado a buena vista mortero cemento, 7,00 ML. de vierteagua de piedra caliza, 1,60 ML. de huella de mármol en puerta entrada, 3,26 m.² puerta de aluminio anodizado en su color, 10,50 m.² ventanal fijo de aluminio anodizado, 15,58 m.² persiana de seguridad de lamas de hierro y 44,00 pintura plástica lisa mate de paramentos, con un presupuesto de 412.723 Ptas., acompañando la documentación preceptiva. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe n.º 634/97, con el siguiente contenido: «No existiendo inconveniente de orden técnico en que se acceda a lo solicitado. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.

El art. 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de la Ciudad, mediante Decreto de 13-1-97.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D. Nicolás Fernández Aguilar la licencia de obras solicitada.

2.º) De conformidad con lo establecido en el artículo 9º.1.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación.

3.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.º) Se comunicará al interesado que habrá de restar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

5.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Nicolás Fernández Aguilar, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que los plazos concedidos comenzarán a contar a partir de la publicación del presente Anuncio.

Ceuta, 14 de mayo de 1997.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Marfa Dolores Linares Díaz.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA